

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 35262
- Código de verificación: 34614410699
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-277 SEG. Nº 2

APRUEBA SEGUNDO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 05/01/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-007

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada ***Cerro Verde Sector A, Región del Biobío***, presentado por Asociación Gremial de Armadores de la Pesca Artesanal y Actividades Conexas - Cerro Verde Bajo - Penco (APAAC AG), C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-210 de fecha 23 de octubre de 2025, visado por Océanos Consultores Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-277, de fecha 17 de diciembre de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 473 de 1998, y el Decreto exento Nº 1063 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2.457 de 2021, Nº E-2022-621 de 2022 y Nº E-2024-444 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-444 de 2024, de este origen, se aprobó el primer informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Cerro Verde Sector A, Región del Biobío***, presentado por Asociación Gremial de Armadores de la Pesca Artesanal y Actividades Conexas - Cerro Verde Bajo - Penco (APAAC AG), y se estableció para el titular la obligación de entregar el segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2025-210 de fecha 23 de octubre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-277, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Cerro Verde Sector A, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1º N° 3 del D.S. N° 473 de 1998, modificado por el artículo 1º del Decreto Exento N° 1.063 de 2012, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Asociación Gremial de Armadores de la Pesca Artesanal y Actividades Conexas - Cerro Verde Bajo - Penco (APAAC AG), R.U.T. N° 65.094.622-7, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90590, de fecha 10 de marzo de 2017, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones h.jofre@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-277, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) El recurso chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi***, observando como criterio la extracción manual de frondas vegetativas sin afectar porciones basales, entre primavera y verano (octubre-abril), y una talla mínima de fronda de 10 centímetros.
- b) 421.312 individuos (38.311 kilogramos) del recurso cholga ***Aulacomya atra***.
- c) 66.902 individuos (1.895 kilogramos) del recurso navajuela ***Tagelus dombeii***.
- d) 151.348 individuos (10.103 kilogramos) del recurso taquilla ***Mulinia edulis***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-277, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-277, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico oceanosconsultores@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**